



ACUERDO SUPERIOR 452
29 de octubre de 2018

Por medio del cual se modifica el artículo 12 del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo Superior 1 de 1994, artículo 33, literales b, c, e, f, v; y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, define las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado.
2. En el Capítulo 2 del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, se establecen las exenciones y descuentos para profesores, y particularmente en el artículo 12, se regula lo aplicable a los profesores de cátedra.
3. La Universidad, dando cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, los convenios internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo de la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, aprobados y ratificados por Colombia mediante las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 y en el marco de lo dispuesto por el Decreto 160 de 2014, suscribió el 25 de julio de 2018, el Acta Final de Acuerdos con la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU, Seccional AspUdeA – 2018.
4. En el punto décimo tercero del Acta referenciada, las partes acordaron modificar el porcentaje de exención en derechos de matrícula previsto en el artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 para los profesores de cátedra.
5. El Consejo Académico en su sesión número 672 del 27 de septiembre de 2018, propuso incluir entre los destinatarios de la exención de que trata el artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, a los profesores de cátedra contratados para actividades de extensión e investigación.
6. El Decreto 160 de 2014 establece que, para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo, la entidad pública expedirá los actos administrativos a que haya lugar.




ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 12, del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, de conformidad con el punto décimo tercero del Acta Final de Acuerdos firmada el 25 de julio de 2018 con ASPU, Seccional AspUdeA, el cual quedará así:

A los profesores de cátedra en actividades de docencia en pregrado y posgrado, y en actividades de extensión e investigación, se les puede conceder una exención equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los derechos de matrícula para cada período académico y para un sólo programa de maestría o doctorado.

PARÁGRAFO: El derecho a esta exención lo adquiere el profesor de cátedra si cumple los siguientes requisitos: 1. Haber sido profesor de cátedra en la Universidad de Antioquia durante dos semestres académicos completos, inmediatos a su matrícula en el posgrado, y haber obtenido una evaluación integral igual o superior al 70% del total posible en cada semestre académico. 2. Haber tenido una dedicación mínima de tres (3) horas semanales en promedio en estas vinculaciones. 3. Estar contratado como profesor de cátedra, al momento de la matrícula, al menos con la misma dedicación mencionada en el numeral anterior, salvo que se certifique por una Unidad Académica, que el proceso de contratación se encuentra en trámite; en este último caso la exención quedará condicionada a que efectivamente se suscriba y legalice el respectivo contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación.


EDGAR HERNÁN RODRÍGUEZ ARIZA
Presidente Ad-hoc


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria